



Notario Interino de Valparaíso Pablo Javier Contreras Guerrero

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA otorgado el 19 de Julio de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Valparaíso Pablo Javier Contreras Guerrero.-
Esmeralda 953, Valparaíso.-
Repertorio Nro: 1265 - 2022.-
Valparaíso, 19 de Julio de 2022.-



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123456793227.- Verifique validez en <http://fojas.cl/d.php?cod=noi71pcontrguer&ndoc=123456793227>.-
CUR Nro: F5136-123456793227.-

REPERTORIO Nro. 1265/2022

**REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA ACTA DE CONSTITUCION DE
FUNDACIÓN**

"FUNDACIÓN MASCARONA PARA LA GENTE DE MAR CHILE"

-O-

"FUNDACIÓN MASCARONA"

En Valparaíso, República de Chile, a diecinueve de julio de dos mil
veintidós, ante mí, **PABLO JAVIER CONTRERAS GUERRERO**,
Abogado, Notario Público interino de la Cuarta Notaría de Valparaíso,
según Decreto protocolizado en este oficio, calle Esmeralda número
novecientos cincuenta y tres, comparece y firma: doña **RAQUEL
NIEVES MEZA LABARRA**, chilena, soltera, Directora Ejecutiva, cédula de
identidad y Rol Único Tributario número catorce millones ciento treinta y
seis mil doscientos sesenta y cinco guion ocho, domiciliada en calle Las
Pimpinelas número ochocientos ochenta, departamento mil cuatro,
PM

Pag: 2/25



Certificado N°
123456793227
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



comuna de Concón, Región de Valparaíso,; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada, y expone: Por el presente acto, el compareciente viene en manifestar su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada **"FUNDACIÓN MASCARONA PARA LA GENTE DE MAR CHILE"**. cuyo tenor literal es el siguiente: **"ACTA CONSTITUCION DE FUNDACIÓN. "FUNDACIÓN MASCARONA PARA LA GENTE DE MAR CHILE" -O- "FUNDACIÓN MASCARONA"**. En Valparaíso, a diecinueve de Julio del dos mil veintidós, siendo las diez horas, en el oficio del Notario Público Interino de la Cuarta Notaría de Valparaíso don **PABLO JAVIER CONTRERAS GUERRERO**, ubicado en calle Esmeralda número novecientos cincuenta y tres, Valparaíso, doña **RAQUEL NIEVES MEZA LABARRA**, chilena, soltera, Directora Ejecutiva, cédula de identidad y Rol Único Tributario número catorce millones ciento treinta y seis mil doscientos sesenta y cinco guion ocho, domiciliada en calle Las Pimpinelas número ochocientos ochenta, departamento mil cuatro, comuna de Concón, Región de Valparaíso, viene en manifestar su voluntad de constituir una Fundación de Beneficencia, de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada **"FUNDACIÓN MASCARONA PARA LA GENTE DE MAR CHILE"**. **TITULO I DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El

PM



nombre de la Fundación será **"FUNDACIÓN MASCARONA PARA LA GENTE DE MAR CHILE"**, pudiendo funcionar y actuar inclusive ante Bancos y Entidades Financieras con el nombre de fantasía de **"FUNDACIÓN MASCARONA"**. **ARTÍCULO TERCERO:** El objeto de la Fundación será: **I.-** a) La colaboración y ayuda para las personas dedicadas a las actividades propias de "gente de mar" y sus respectivas familias, que se desempeñan en; la marina mercante, embarcaciones mayores y menores, naves especiales, marina de pesca, marina deportiva y marina artesanal. En cumplimiento de las responsabilidades dispuestas en el Convenio Internacional sobre el Trabajo Marítimo del año dos mil seis, de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Chile en el año dos mil dieciocho; b) Asimismo la Fundación podrá prestar cualquier tipo de servicio de bienestar marítimo a la gente de mar de los buques tanto nacionales como internacionales; como la comunicación de la gente de mar con sus familias y seres queridos; c) Proveer soporte logístico a los procesos de embarque y desembarque de tripulantes y a la gente de mar en tránsito; d) Brindar asesoramiento y orientación a la gente de mar en temas de su bienestar psicosocial, médico, legal y laboral; e) ofrecer acompañamiento de la gente de mar ante diversas situaciones en las que sea requerida la compañía de un prestador de bienestar en relación con su ámbito profesional o durante su estancia en las zonas en las se desempeñen las funciones de la fundación; f) Proporcionar apoyo en la coordinación de servicios religiosos requeridos por las tripulaciones de las naves nacionales y extranjeras que se encuentren dentro del territorio nacional; g) Proporcionar un foro

Pag: 4/25



Certificado N°
123456793227
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



independiente e imparcial para mejorar la cooperación entre las autoridades públicas, los armadores, los sindicatos, los puertos y las organizaciones voluntarias; h) Promover que la gente de mar y los pescadores tengan fácil acceso a las instalaciones y servicios en tierra; i) Colaborar para que la gente de mar y los pescadores sean debidamente atendidos y protegidos en un entorno seguro; j) Promover el desarrollo de instalaciones portuarias de bienestar adecuadas e informa sobre las instalaciones infrautilizadas; k) Realizar revisiones de bienestar para adaptarse a las necesidades cambiantes de la industria del transporte marítimo; l) Consultar con las autoridades competentes para promover y mejorar las instalaciones y servicios de bienestar en los puertos; m) Promover la puesta en común de recursos y ayuda a evitar la duplicación innecesaria de esfuerzos; n) Fomentar la organización de seminarios, actividades y eventos de bienestar en tierra para la gente de mar y, en su caso, los pescadores; ñ) Fomentar el apoyo financiero a las instalaciones portuarias de bienestar con cargo a fondos públicos; gravámenes u otros derechos especiales de fuentes de envío y contribuciones voluntarias; o) Controlar que los impuestos de asistencia social, los gravámenes y las cuotas especiales se utilicen solo para los fines para los que se recaudaron; p) Apoyar la producción y difusión de información portuaria general entre la gente de mar; q) Admitir medios de transporte adecuados en tiempos razonables y, en su caso, a precios moderados; r) Controlar que los armadores y la gente de mar que ingresen a un país o puerto estén al tanto de cualquier ley y costumbre especial que pueda contravenir o poner en peligro su libertad; s) Controlar el cumplimiento del Código PBIP para garantizar que la gente de mar tenga acceso a PM



instalaciones de bienestar en tierra; t) Proporcionar una organización de cabildeo para mejorar el bienestar de la gente de mar; u) Producir comentarios valiosos sobre programas, proyectos y eventos de bienestar para organizaciones de financiación; w) Brindar representación en foros de bienestar internacionales, nacionales y locales; x) Promover la visibilidad de la gente de mar entre los no marinos; y) Disponer conexiones y convenios de colaboración con instituciones de capacitación que cuenten con infraestructura y trayectoria para la oferta de entretenimiento y capacitación de calidad al servicio de la gente de mar; z) Organizar eventos sociales y encuentros temáticos en que permitan recreación para la gente de mar y sus familias, así mismo la coordinación de actividades benéficas y de voluntariado, y difundir campañas de información relacionadas con el bienestar marítimo y las actividades que lo hacen posible, a todos los actores relacionados con la actividad marítima comercial; **II.-** a) la superación de la pobreza a través de la contribución a la educación y promoción de adultos, jóvenes y niños de ambos sexos, ayudando a su formación educacional e intelectual, mediante la ciencia, la técnica, el arte y las humanidades; b) el desarrollo de programas educativos y de capacitación en distintas modalidades, como seminarios, cursos, talleres, nivelación escolar y otros afines, tendientes a la consecución de los objetivos de la Fundación; c) la colaboración y ayuda integral de jóvenes en la formación de un capital económico; social, mediante redes de apoyo tanto verticales como horizontales; y humano, en los aspecto de salud, alimentación y desarrollo humano; d) asimismo, la fundación podrá prestar cualquier tipo de ayuda

Pag: 6/25



Certificado
123456793227 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



a personas necesitadas; **III.-** En la búsqueda de lograr el objetivo precedente la fundación podrá realizar actividades de: producción, convocatoria, difusión, patrocinio y/o auspicio de actividades a nivel nacional e internacional, postulación a fondos nacionales e internacionales; realización de conferencias promocionales, visitas y pasantías para recoger experiencias, realizar charlas y talleres, debates, simposios, foros, ferias, ceremonias, exposiciones, jornadas de estudio y reflexión, seminarios, conciertos, festivales, colectas, rifas, actos públicos o privados y eventos en general; Realizar y promover por cuenta propia o en asociación con otras entidades proyectos en sinergia, convenios de descuentos, concursos, actividades culturales y sociales, como también la formulación, diseño y ejecución de los diferentes planes, programas, proyectos y obras de los diversos sectores antes citados en el objeto social. **IV.-** Además la fundación tendrá por objeto otorgar asesorías profesionales, actividades de auxiliares de financiación de planes de seguro y de pensiones, actividades de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores, actividades inmobiliarias realizadas a cambio de retribución o por contrata, actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados, actividades empresariales y de profesionales prestadas a empresas no clasificadas previamente, actividades de servicios sociales, actividades de impresión y de servicios conexos, actividades de agencias de noticias y servicios periodísticos, actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades técnicas, actividades jurídicas y de asesoramiento empresarial en general, organizaciones y órganos territoriales y extraterritoriales, otras actividades de servicios, otros tipos de intermediación financiera,

PM



publicidad, servicios informáticos; Capacitación de profesionales, técnicos y personas en general interesadas por la actividad marítima. **V.-** Trabajar para que la mayor cantidad de personas en situación de discapacidad, con independencia de su origen, condición o situación, puedan acceder a Terapias; Construir modelos y desarrollar proyectos de educación inclusiva; Promover y realizar investigación y desarrollo de los beneficios de las Terapias y difundir sus resultados; Realizar, entregar y ejecutar Terapias, por sí o a través de otras personas o instituciones, incluyendo todas las áreas profesionales involucradas, tales como psicología, terapia ocupacional, educación diferencial, kinesiología y afines; Promover y realizar encuentros abiertos a la comunidad para orientar y compartir experiencias en temas de crianza, apoyo a procesos de aprendizaje, autocuidado y apoyo para favorecer la calidad de vida familiar; Planificar, desarrollar, ejecutar diversos programas de prevención y asistencia, así como el fomento y rehabilitación; Presentar planes, proyectos, y programas de sanidad y salud humana, y ejecutar obras de ingeniería y arquitectura. Brindar servicios de consultoría, asesoría e interventoría, diseño y construcción. **VI.-** Generar redes y promover el trabajo colaborativo por sí misma o en conjunto con organizaciones con fines similares o diferentes, con foco en ampliar su cobertura y beneficios. **VII.-** Crear programas de difusión, fomento y promoción; Celebración de convenios con instituciones educacionales, científicas, fundaciones, corporaciones, empresas, instituciones públicas, semifiscales, municipales, de administración autónoma, privada, nacional, extranjera o internacional, personas naturales u otras con la finalidad de promover los fines de la

Pag: 8/25



Certificado N°
123456793227
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Fundación. **VIII.-** Realizar publicaciones y ediciones de cualquiera naturaleza que tengan relación con la fundación; Realizar, todas las demás actividades en forma directa e indirecta que contribuyan al cumplimiento de los fines indicados a través de la creación, desarrollo y ejecución de proyectos, encuentros reales y virtuales, plataformas, experiencias, talleres, terapias y eventos, pudiendo celebrar para este efecto cualquier acto o contrato que tienda al cumplimiento de estos objetivos. **IX.-** Gestionar, canalizar, ejecutar y administrar recursos de orden Municipal, Departamental, Nacional e Internacional, ya sean del sector público o privado, u otras fundaciones u organizaciones con y sin fines de lucro. **X.-** En general, la fundación podrá, desarrollar todas las actividades que acuerde el directorio y que digan relación con el cumplimiento del objeto y fines de la fundación, pudiendo para estos efectos celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privadas. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO CUARTO:** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Concón; Provincia de Valparaíso, de la Región de Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país o en el extranjero. **ARTÍCULO QUINTO:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **ARTÍCULO SEXTO:** La Fundación no persigue fines de lucro, sus objetivos son exclusivamente de beneficencia y actuará en forma

Pag: 0/25



PM

independiente de toda influencia política o de cualquier otro orden.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Fundación podrá asociarse o pactar convenios de cooperación con otras instituciones nacionales o extranjeras que persigan propósitos análogos a los de ella. **TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL.**

ARTÍCULO OCTAVO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **dos millones de pesos.- (Dos millones de pesos)**, que la fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. Los recursos aportados serán destinados a crear la imagen y canales de difusión de la fundación.

Los recursos posteriores se destinarán a los fines para los que se ha constituido la fundación. **ARTÍCULO NOVENO:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la

Fundación: a) Los bienes y derechos que, a cualquier título, obtenga en el futuro; b) Los frutos civiles o naturales que produzcan sus bienes y las actividades que realice en el cumplimiento de sus objetivos; c) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, lo mismo que concesiones y adquisiciones sujetas a condición.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, en conformidad con lo señalado en el Artículo Tercero. Asimismo, los beneficiarios de los

Pag: 10/25



Certificado N°
123456793227
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



recursos serán determinados de acuerdo a los criterios que establezca el Directorio. **TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Fundación será administrada por un directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por la fundadora, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de las Fundadoras, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será la Fundadora quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **ARTÍCULO DECIMO**

SEGUNDO: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de
PM



marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta, por correo electrónico o por cualquier otro medio que deje constancia fehaciente de su recepción, dirigida a los domicilios y/o direcciones de correo electrónicos registrados por los Directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse, la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los

Pag: 12/25



Certificado N°
122456793227
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa, podrá: **UNO)** Dar y recibir toda clase de bienes en donación, comprar, vender y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, incluso valores mobiliarios, efectos de comercio y títulos de crédito; **DOS)** Prendar, hipotecar y, en general, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales; **TRES)** Dar y tomar bienes en comodato; **CUATRO)** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; **CINCO)** Dar y recibir dineros y otros bienes en depósitos necesarios o voluntarios y en secuestro; **SEIS)** Recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; **SIETE)** Dar y recibir en prenda muebles, PM



valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales y cancelarlas; **OCHO**) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; **NUEVE**) Concurrir a la constitución y fundación de Corporaciones o Fundaciones, celebrar contratos de sociedad y de asociación o de cuentas en participación, de cualquier clase u objeto, modificarlos o ingresar en sociedades ya constituidas, representar a la Fundación con voz y voto en las fundaciones, corporaciones, sociedades de cualquier clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie de que forme parte o en que tenga interés; **DIEZ**) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **ONCE**) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil; imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; **DOCE**) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios de profesionales o técnicos; **TRECE**) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no, pudiendo al efecto, en los contratos que celebre, convenir y modificar toda clase de actos y estipulaciones, fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; percibir y entregar, pactar indivisibilidad activa o pasiva, convenir cláusulas penales

Pag: 14/25



Certificado N°
123456789227
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



a favor o en contra de la Fundación, aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la Fundación; fijar multas a favor o en contra de ella, ejercitar y renunciar a sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competes a la Fundación; **CATORCE)** Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; **QUINCE)** Representar a la Fundación ante los Bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones, cometer comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional o extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas, cuentas especiales o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de PM



cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **DIECISÉIS)** Abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en Bancos e Instituciones financieras o en cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, depositar y girar en ellas imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; **DIECISIETE)** Girar, suscribir, aceptar, reacceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar y endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender, dar órdenes de no pago y disponer en cualquiera otra forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional extranjera; y ejecutar todas las acciones que a la fundación corresponda en relación con tales documentos; **DIECIOCHO)** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **DIECINUEVE)** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Fundación adeuda, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones; **VEINTE)** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación, a cualquier título que sea y por cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera;

Pag: 16/25



Certificado N°
123456793227
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



VEINTIUNO) Conceder quitas o esperas; **VEINTIDÓS)** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **VEINTITRÉS)** Constituir servidumbres activas o pasivas; **VEINTICUATRO)** Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; **VEINTICINCO)** Instalar oficinas o establecimientos, dentro o fuera del país; **VEINTISÉIS)** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; **VEINTISIETE)** Entregar y recibir a/y de las oficinas de correos y telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidos o consignados a la Fundación o expedidos por ella; **VEINTIOCHO)** Tramitar pólizas de embarque o transporte; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos, endosar y retirar documentos de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, suscribir anexas, contratar apertura de acreditivos, autorizar cargo en cuenta corriente relacionados con comercio exterior, hacer declaraciones juradas, celebrar ventas condicionales, celebrar compra y venta de divisas a futuro, asumir riesgos de diferencia y ejecutar, en general, toda clase de

PM



operaciones aduaneras y de cambios internacionales; **VEINTINUEVE)** Ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos servicios, etcétera con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; **TREINTA)** Conferir mandatos o poderes especiales; **TREINTA Y UNO)** Representar a la Fundación, sin perjuicio de las facultades legales que corresponden al Presidente, en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercera de cualquier especie, pudiendo ejercitar todas las acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, el Consejo Directivo podrá actuar por la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; y, **TREINTA Y DOS)** En general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Acordado

Pag: 18/25



Certificado N°
123456793227
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo décimo séptimo precedente, lo llevará a efecto el Presidente o quién lo subrogue, conjuntamente con el Tesorero u otro Director que hubiere designado el Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO: El presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Serán deberes y atribuciones del

Presidente: a) Supervigilar la marcha general de la Fundación y el cumplimiento de las finalidades que ella persigue; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; c) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; d) Ejecutar los acuerdos del Directorio; e) Presentar al Directorio al Memoria, el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; f) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos; g) Conferir mandatos generales o especiales y delegar todo o parte de sus atribuciones; y h) Ejercer las demás funciones, facultades y derechos que le confiera el Directorio de la Fundación. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la

PM



que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV DE LOS MIEMBROS COLABORADORES. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** La Fundadora y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V DE LA AUSENCIA DEL FUNDADOR. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** La Fundadora conservara mientras viva su calidad de tales y la plenitud de

Pag: 20/25



Certificado N°
123456793227
Verifique validez en
<http://www.fojes.cl>



las atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEXTO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de la Fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI DE LA**

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA

FUNDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La Fundación podrá

modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "**Corporación Esperanza**", rol único tributario setenta y un millones cuatrocientos sesenta y un mil setecientos guion uno, domiciliada en Pasaje Romero número trescientos cincuenta y uno, Caleta Abarca Bajo, Viña del Mar.

Pag: 21/25

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO

TRANSITORIO: El primer directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo décimo primero de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, todas designadas por la fundadora, las que durarán en sus

PM



Certificado
12345678901234
Verifique validez
<http://www.fojas>

cargos años cinco años, posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **uno.- PRESIDENTE:** Doña **RAQUEL NIEVES MEZA LABARRA**, cédula de identidad y rol único tributario número catorce millones ciento treinta y seis mil doscientos sesenta y cinco guion ocho.- hay firma. **dos.-SECRETARIA:** Doña **LUZ ELENA PARRA GARCIA**, cédula de identidad y rol único tributario número veinticinco millones setecientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y tres guion K; hay firma. **tres.- TESORERO:** Don **SEBASTIAN ANDRES MUNIZAGA PIZARRO**, cédula de identidad y rol único tributario número dieciséis millones seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho guion cero, hay firma. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** El patrimonio inicial de la Fundación, ascendente a la suma de dos millones de pesos (dos millones de pesos .-) se reúne con la erogación o aporte de la Fundadora doña Raquel Meza Labarra. El aporte lo realiza a título gratuito e irrevocable y se enterará y pagará en dinero efectivo, en una sola cuota, dentro de los treinta días siguientes de la fecha de Inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.** Se faculta al abogado doña **RAQUEL NIEVES MEZA LABARRA**, para reducir a escritura pública la presente acta de constitución de la Fundación. Además se faculta al abogado don Iván Hernández Sáez, cédula de identidad número diez millones setecientos cuarenta mil ciento treinta y cuatro; a doña Luz Elena Parra García, cédula de identidad número veinticinco millones setecientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y tres guion K; y a don Sebastián Andrés Munizaga Pizarro,

Pag: 22/25



Certificado N°
123456793227
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho guion cero, para que, actuando en forma conjunta o separada, indistintamente, soliciten del Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o convenientes y, en general, para suscribir las escrituras públicas o privadas que fueren menester para rectificar, modificar o complementar los presente estatuto y poder realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total constitución de esta Fundación. Sin más que tratar siendo las diez cuarenta horas, se pone término a la sesión. **CERTIFICADO. PABLO JAVIER CONTRERAS GUERRERO**, Abogado, Notario Público interino de la Cuarta Notaría de Valparaíso, según Decreto protocolizado en este oficio, calle Esmeralda número novecientos cincuenta y tres, certifica: **PRIMERO**. Que he estado presente en la reunión a que hace mención el acta que precede y que corresponde a la Constitución de la "**FUNDACIÓN MASCARONA PARA LA GENTE DE MAR CHILE**", o "**FUNDACIÓN MASCARONA**", celebrada el diecinueve de Julio de dos mil veintidós, a las diez, en mi oficio ubicado en calle Esmeralda número novecientos cincuenta y tres, Valparaíso. **SEGUNDO**. Que asistió a la referida sesión la fundadora que se expresa al inicio del acta, quién firma el acta personalmente, concurrencia que se mantuvo durante todo el transcurso de la sesión. **TERCERO**. Que el acta que precede es reflejo y expresión fiel de lo ocurrido y de la voluntad de la fundadora. **Valparaíso, diecinueve de julio de dos mil veintidós. Hay timbre, pie de firma y firma que dice** Pablo Javier Contreras Guerrero Notario Público Interino
PM



de la Cuarta Notaría de Valparaíso." Conforme con el acta original tenido a la vista del libro de actas respectivo. **PERSONERÍA:** La personería del compareciente consta de la misma acta precedentemente transcrita. En comprobante y previa lectura firma el compareciente ante el notario que autoriza. Se da copia. **DOY FE.**



RAQUEL NIEVES MEZA LABARRA

c.i. 54.136.265-8

Nombre: *Raquel Nieves Meza Labarra*



Pag: 24/25



Certificado N°
123456793227
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

3/2012 19000.-

INUTILIZADA

PABLO JAVIER CONTRERAS GUERRERO
NOTARIO PUBLICO
INTERINO
CUMTA NOTARIA
Valparaiso

